

LEY Nº 28187

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 244º A LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo Único. - Incorpora el artículo 244º a la Ley Nº 27444

Incorpórase el artículo 244º a la Ley Nº 27444, el cual
tendrá el siguiente texto:

"Artículo 244º.- Denuncia por delito de omisión o
retardo de función

El Ministerio Público, a efectos de decidir el ejercicio
de la acción penal en los casos referidos a delitos de
omisión o retardo de función, deberá determinar la pre-
sencia de las siguientes situaciones:

- a) Si el plazo previsto por ley para que el funcionario
actúe o se pronuncie de manera expresa no ha
sido excedido.
- b) Si el administrado ha consentido de manera ex-
presa en lo resuelto por el funcionario público."

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de febrero de dos
mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo consti-
tucional por el señor Presidente de la República, en cum-
plimiento de los artículos 108º de la Constitución Política
y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publi-
que y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos
mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

04847